

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Zipaquirá, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

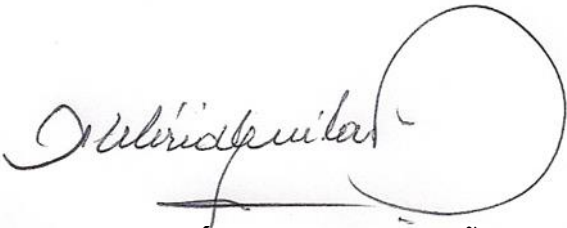
SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

- 1.- Acredítese con prueba sumaria que el correo electrónico suministrado en el escrito demandatorio es el mismo registrado en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto 806 de 2020).
- 2.- Amplié los hechos en el sentido de indicar en poder de quien se encuentra el pagaré original #002-0095-003451043, óbice del presente proceso.
- 3.- Adecue la cuantía, teniendo de conformidad con el numeral 1 del artículo 26 del C.G., del P.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Señora Juez,


SANDRA MÉRIDA AGUILAR NIÑO
(1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
HECHA EN EL ESTADO No 27 FIJADO HOY 8 de junio 2021
A LA HORA DE LAS 8:A.M.

FABIO ISMAEL MURCIA GODOY
SECRETARIO